

(P.O. No. 117, Segunda Sección, del 27 de septiembre de 1985).

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA

ANTONIO TOLEDO CORRO, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que me confiere la fracción XIV del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Acorde con las necesidades de nuestro tiempo, el Gobierno Federal ha implementado una serie de medidas jurídicas y administrativas tendientes a mejorar los servicios de seguridad pública a que tiene derecho la población; en ese contexto se han adoptado una serie de programas y estrategias para reorganizar los cuerpos encargados de velar por la tranquilidad de los gobernados y la permanencia de nuestras instituciones.

En nuestra Entidad, en noviembre de 1984, se creó el Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública, que con la participación de los sectores público, social y privado ha determinado la adopción de medidas tendientes a lograr una reordenación en los cuerpos policíacos de la Entidad y la debida capacitación y profesionalización de sus elementos.

La renovación moral y profesional de los cuerpos de seguridad pública que operan en la Entidad, requiere incuestionablemente para llevarse a la práctica, de instrumentos jurídicos eficaces, por ello, consciente de la alta significación de servicio público, que tiene para nuestra comunidad la Policía de Tránsito, he estimado necesario cuenta ésta, con una base orgánica sólida que responda adecuadamente a sus funciones y que le permita, a través de una modernización administrativa, desarrollar sistemas de planeación, operación, control y evaluación de sus actividades.

Los objetivos mencionados, puede alcanzarse con un reglamento que comprenda los aspectos fundamentales de disciplina, promoción de ascensos, sanciones para el caso de incumplimiento en los deberes, y sienta las bases para un eficaz operativa de vigilancia en los caminos, calles y demás áreas de jurisdicción estatal.

Por las razones expuestas y con el fundamento legal citado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La Policía de Tránsito dependerá de la Dirección de Tránsito y Autotransportes y tendrá a su cargo:

I. Vigilar el tránsito de vehículos y peatones en las calles, caminos, vías y áreas de jurisdicción estatal;

II. Orientar y auxiliar en materia de tránsito a los peatones y conductores de vehículos;

III. Asentar en las formas establecidas para el efecto las violaciones a la Ley de Tránsito, a la de Autotransportes y a los reglamentos de la materia; y,

IV. Los demás que le atribuyan la Ley de Tránsito, la de Autotransportes y los reglamentos que de las mismas emanen.

Artículo 2°. El personal de la Policía de Tránsito del Estado tiene el deber, sin distinción alguna, de ejercer con honestidad todas sus funciones teniendo como norma constante de conducta la honradez, la cortesía, la discreción y el espíritu de servicio desinteresado para con la sociedad conforme a los lineamientos establecidos en el presente reglamento y a las normas dictadas por la superioridad.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 3°. La Policía de Tránsito estará integrada por:

I. Jefatura;

II. Subjefatura;

III. Departamento de Planeación de Servicios Policiales;

IV. Jefatura de Servicios de Vigilancia.

Artículo 4°. El Departamento de Planeación de Servicios Policiales estará integrado por las siguientes secciones:

I. Sección de Personal;

II. Sección de Información;

III. Sección de operación;

IV. Sección de Logística, y

V. Las demás que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 5°. Las Jefaturas de Servicios de Vigilancia estarán integradas por:

I. Un Jefe de Servicios de Vigilancia;

II. Jefes de Turno;

- III. Jefes de Área;
- IV. Oficiales de Guardia;
- V. Oficiales de Radio;
- VI. Oficiales Patrulleros o Motociclistas;
- VII. Agentes de Tránsito, y
- VIII. Personal de apoyo.

El Jefe de Policía de Tránsito podrá limitar el personal de una Jefatura de Servicios de Vigilancia a las necesidades reales de ciudades o poblados de escaso número de habitantes.

Artículo 6°. Para el desarrollo de los servicios de vigilancia, la Jefatura de la Policía de Tránsito, conforme lo estime necesario creará la Jefatura de Servicio que se requieran; asignando a cada una de ellas su área geográfica de competencia y el personal de adscripción.

Artículo 7°. Las funciones de Dirección, Mando Operativo, Vigilancia y apoyo en la Policía de Tránsito, se distribuirá entre su personal de la forma siguiente:

I. Funciones Directivas:

- a) Jefe,
- b) Subjefe, y
- c) Jefe del Departamento de Planeación de Servicios Policiales.

II. Funciones de Mando Operativo:

- a) Jefes de Servicios de Vigilancia;
- b) Jefes de Turnos, y
- c) Jefes de Área.

III. Funciones de Vigilancia:

- a) Oficiales Patrulleros o Motociclistas;
- b) Agentes de Tránsito, y

IV. Funciones de Apoyo que serán ejercidas por el personal adscrito para el desempeño de alguna actividad técnica específica.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE GRADOS JERÁRQUICOS

Artículo 8°. Grados jerárquicos son los niveles de distinción interna entre el personal operativo de la policía y se otorgarán en atención a los requisitos de perfil y antigüedad propios para ocuparlo, establecidos en el presente reglamento.

Son grados jerárquicos de la Policía de Tránsito:

I. Comandante;

II. Subcomandante;

III. Primer Oficial;

IV. Oficial, y

V. Agente.

Artículo 9°. Podrán ser Comandantes de la Policía de Tránsito, los miembros que teniendo una antigüedad no menor de dos años como Subcomandante en servicio activo dentro de la corporación resultaren aprobados y seleccionados en los cursos de promoción de ascensos.

Artículo 10. Podrán ser Subcomandantes de la Policía de Tránsito, aquellos elementos que teniendo una antigüedad no menor de dos años como Primer Oficial en servicio activo en la corporación, resultaren aprobados y seleccionados en los cursos de promoción para ascensos.

Artículo 11. Para ser Primer Oficial de la Policía de Tránsito, se requiere antigüedad no menor de dos años como Oficial Patrullero o Motociclista en servicios activo en la corporación y haber aprobado y ser seleccionado en los cursos de promoción para ascensos.

Artículo 12. Podrán ser Oficiales de la Policía de Tránsito, los que teniendo una antigüedad no menor de tres años como Agentes en servicio activo en la corporación, resultaren aprobados y seleccionados en los cursos de promoción para ascensos.

Artículo 13. Serán Agentes de la Policía de Tránsito, los elementos egresados de la Academia Estatal de Policía que causen alta en la corporación por cumplir con los requisitos correspondientes.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL

Artículo 14. El Jefe de la Policía de Tránsito, determinará las necesidades de personal operativo, considerando la proyección previamente estimada del servicio de tránsito requerido en el Estado.

Artículo 15. Exceptuando el caso del Jefe, Subjefe y personal de apoyo de la Policía de Tránsito, el ingreso a la misma se hará con el grado de Agente, debiendo satisfacer el interesado los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con una edad mínima de 19 años a la fecha de ingreso;
- III. No tener antecedentes penales;
- IV. No padecer enfermedad contagiosa o incurable, ni tener defecto físico que lo inhabilite para el servicio;
- V. Haber cursado la instrucción secundaria o equivalente;
- VI. Acreditar buena conducta;
- VII. Contar con Cartilla de Servicio Militar Nacional liberada o tener en trámite su liberación, y
- VIII. Seguir y aprobar los cursos que al efecto se impartan en la Academia Estatal de Policía.

Artículo 16. Es facultad del Gobernador del Estado nombrar al Jefe, al Subjefe y al Jefe del Departamento de Planeación de Servicios Policiales, en este último caso la designación la hará a propuesta del Jefe de la Policía de Tránsito, debiendo recaer en un miembro de la corporación en servicio activo, que se encuentre desempeñando el cargo de Jefe de Servicios, al que regresará al término de su función.

Artículo 17. La designación en los demás casos corresponde al Jefe de la Policía de Tránsito, observándose lo siguiente:

- I. Los Jefes de Sección del Departamento de Planeación de Servicios Policiales se nombrarán de entre el personal en servicio activo con grado mínimo de Oficial y un año de experiencia en el mismo;
- II. Los Jefes de Servicios de Vigilancia se nombrarán entre el personal de la corporación que en el momento de la designación se encuentren en servicio activo y ostenten el grado comandante; previo acuerdo del C. Secretario de Gobierno;
- III. Los Jefes de turno serán nombrados de entre el personal de la corporación que en el momento de la designación se encuentren en servicio activo y ostenten al menos el grado de subcomandante;
- IV. Los Jefes de Área, serán nombrados de entre el personal de la corporación que en el momento de la designación se encuentren en servicio activo y ostenten al menos el grado de Primer Oficial;

V. Los Oficiales Patrulleros y Motociclistas, serán nombrados entre el personal de la corporación que en el momento de la designación se encuentren en servicio activo y ostenten el grado de Oficial;

VI. Los Oficiales de Guardia y radios serán nombrados de entre el personal de la corporación que tenga el grado de Oficial en un año de servicio activo, como patrullero o motociclistas, con habilidades y conocimientos afines a su cargo, y

VII. El personal de Apoyo se nombrará de entre el personal de la corporación, o fuera de ésta y deberá previamente sustentar examen correspondiente a su función o especialidad y acreditar que posee conocimientos y aptitudes para el desempeño de funciones técnicas, especializadas o de cualquier otra naturaleza para las cuales va a ser contratado.

Artículo 18. En casos de faltas temporales de algún elemento que desempeñe un determinado cargo en la corporación, el Jefe de la Policía de Tránsito podrá habilitar para el desempeño de la función correspondiente a cualesquier miembro de la Policía de Tránsito que a su juicio tenga la capacidad para desarrollarlo.

Artículo 19. Los miembros de la Policía de Tránsito, serán personal de confianza en los términos de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

Artículo 20. Además de las facultades y obligaciones conferidas por las leyes al Jefe de la Policía de Tránsito por su carácter de Director de Tránsito y Autotransportes, éste tendrá las atribuciones siguientes:

I. Procurador el desarrollo interno de la corporación y vigilar la disciplina y honorabilidad de sus miembros;

II. Disponer que se ordene y organice el tránsito de vehículo y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la explotación del servicio público de autotransporte;

III. Colaborar con las autoridades correspondientes en el mantenimiento del orden y la seguridad pública;

IV. Ordenar y supervisar labores de orientación y auxilio en la vía pública;

V. Disponer y vigilar que se proporcione a los miembros de la corporación, la instrucción cívica y el adiestramiento técnico y disciplinario que se requiera, y

VI. Las demás que le asigne el presente reglamento.

Artículo 21. El Subjefe de la Policía de Tránsito coordinará, conforme a las instrucciones que reciba del Jefe, las actividades de la corporación y suplirá a éste en sus ausencias temporales.

Artículo 22. Son atribuciones del jefe del Departamento de Planeación de Servicios

Policiales:

- I. Transmitir las órdenes del Jefe y Subjefe de la Policía al personal que corresponde;
- II. Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de las labores en las secciones del departamento a su cargo;
- III. Establecer y supervisar los servicios de guardia en las secciones del Departamento a su cargo y recibir los partes diarios de novedades;
- IV. Practicar, inspecciones periódicas para analizar el desempeño del personal de la corporación y verificar el estado del equipo e instalaciones de la misma, previa orden girada al efecto por la Jefatura;
- V. Coordinar, controlar y supervisar el funcionamiento de las jefaturas de servicios llevando control del personal, información, operaciones y logística de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento;
- VI. Mantener informado al Jefe y al Subjefe de la Policía sobre las novedades que reporten las jefaturas de servicios, y
- VII. Las demás que le señale el presente reglamento o le asigne la superioridad.

Artículo 23. Son atribuciones del Jefe de la Sección de Personal de Planeación de Servicios Policiales:

- I. Dirigir y supervisar el estado de fuerza y movimiento del personal, así como su desarrollo académico y efectuar la evaluación de documentos y registro de incidentes del personal mencionado.
- II. Tramitar la expedición de credenciales, constancias y documentación que sea requerida para el personal de la corporación;
- III. Proponer los programas de capacitación e instrucción para el personal de la Policía de Tránsito;
- IV. Reclutar y evaluar al personal de apoyo;
- V. Mantener informado al Jefe del Departamento de las actividades que se estén desarrollando en la sección a su cargo;
- VI. Dar a conocer a la superioridad, los diversos problemas de carácter personal que afecten a los miembros de la corporación;

VII. Las demás que le confieran sus superiores y que le atribuya el presente reglamento.

Artículo 24. Son atribuciones del Jefe de la Sección de Información del Departamento de Planeación de Servicios Policiales:

I. Dirigir y supervisar las áreas de Correspondencia y Archivo, analizar, evaluar y clasificar la información, así como realizar investigaciones y proceder al procesamiento de quejas;

II. Practicar las investigaciones policiales, administrativas, y confidenciales que sean ordenadas por la superioridad, por actuaciones de los miembros de la Policía de Tránsito;

III. Analizar y evaluar los informes sobre las funciones y actividades que desarrollan los miembros de la corporación,

IV. Elaborar proyectos de boletines para los diversos medios de comunicación relacionados con las actividades de la Policía de Tránsito, coordinándose al efecto con la oficina encargada de la difusión y relaciones públicas del Poder Ejecutivo del Estado;

V. Elaborar el parte diario de novedades con los datos que proporcionen las jefaturas de servicios;

VI. Vigilar que las jefaturas de servicios proporcionan la información y realicen las investigaciones que el Jefe de la Policía de Tránsito ordene;

VII. Mantener informado al Jefe del Departamento de Planeación de Servicios Policiales de las actividades desarrolladas en la Sección; y,

VIII. Las demás que le asigne la superioridad o le señale el presente reglamento.

Artículo 25. Son atribuciones del jefe de la Sección de Operación del Departamento de Planeación de Servicios Policiales:

I. Dirigir y supervisar la recepción y análisis de documentación, la elaboración de planes y proyectos, así como la comunicación y seguimiento de órdenes;

II. Registrar y controlar la documentación relativa a las actividades operativas que realicen los miembros de la corporación, formulando los cuadros estadísticos, correspondientes;

III. Analizar y evaluar las actividades y operaciones que realicen los elementos de la Policía de Tránsito, proponiendo las medidas operativas que deban implantarse para mejorar los servicios de vigilancia en los caminos y áreas de jurisdicción estatal

IV. Proponer a la superioridad las medidas para una mejor asignación y distribución de personal y equipo de acuerdo a los planes y programas que elabore para el efecto;

V. Recopilar y evaluar la información adecuada para la elaboración de gráficas que registren los hechos que se generen con motivo del tránsito de vehículos;

VI. Recoger información sobre el estado físico de los caminos, informando a la superioridad para los efectos que procedan;

VII. Vigilar la correcta operación de los sistemas de comunicación de la Policía de Tránsito, así como el adecuado empleo de los mismos;

VIII. Mantener informado al Jefe del Departamento de Planeación de Servicios Policiales sobre las novedades; y

IX. Las demás que le asigne superioridad o le señale el presente reglamento.

Artículo 26. Son atribuciones del Jefe de la Sección de Logística del Departamento de Planeación de Servicios Policiales:

I. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de control de almacenes suministros, de refacciones, combustibles y lubricantes, así como proporcionar al personal equipo, armamentos y municiones y sus respectivos uniformes;

II. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Policía de Tránsito y vigilar el correcto ejercicio del mismo;

III. Tramitar ante la dependencia que corresponda, la documentación relativa a las órdenes de pago de viáticos, pasajes, fletes y gastos de los miembros de la Policía y Tránsito;

IV. Mantener actualizados los registros de asignación y estado físico de vehículos, equipo y armamento de la corporación;

V. Recuperar el término de la prestación del servicio el equipo que con motivo de sus funciones sea asignado al personal;

VI. Tramitar ante la dependencia, la baja de muebles o equipos dañados o fuera de uso;

VII. Elaborar en apoyo a la Sección de Operación, proyectos de operaciones en general y planes de emergencia regionales, para casos de desastre y mantener contacto con sus similares de otras dependencias obteniendo información e intercambio de planes y sistemas; y

VIII. Las demás que le asigne la superioridad o le señale el presente Reglamento.

Artículo 27. Son atribuciones de los Jefes de Servicios de Vigilancia:

I. Coordinar y supervisar los servicios de vigilancia que realice el personal bajo sus órdenes;

II. Vigilar que el personal se presente debidamente uniformado, equipado y con puntualidad en todos los actos del servicio;

III. Procurar la formulación oportuna de los partes informativos y de hechos de tránsito que rindan los elementos de mando y vigilancia bajo sus órdenes, responsabilizándose de la canalización adecuada que deba seguir;

IV. Denunciar en forma inmediata ante la autoridad correspondiente los hechos consignados en los partes de accidentes o informativos que lo ameriten, procurando el envío de la documentación y pruebas-procedentes dentro de las veinticuatro horas siguientes al suceso;

V. Procurar que el mobiliario asignado a la Jefatura a su cargo, se use exclusivamente en comisiones de servicio y se le mantenga en las mejores condiciones de operación;

VI. Hacer entrega al personal a su mando, inmediatamente de que lo reciba en la jefatura a su cargo, los uniformes, armas y municiones; recabando los recibos o resguardos según corresponda;

VII. Controlar y vigilar el consumo de combustibles, lubricantes y refacciones, obteniendo los justificantes contables procedentes de la correcta aplicación de las partidas presupuestales que se asignen a la jefatura a su mando;

VIII. Ordenar la presentación del personal a sus órdenes, ante la autoridad administrativa o judicial correspondiente cuando así se requiera;

IX. Realizar recorridos periódicos por la jurisdicción a su cargo, a fin de mantenerse en contacto y conocimiento del terreno en que opera su personal, tomando en cuenta todas las incidencias para la planeación de los servicios de vigilancia y de las operaciones generales que deban realizarse.

X. Imponer sanciones a sus subordinados, en los términos establecidos en el presente reglamento;

XI. Resolver sobre las quejas que le presente el personal a sus órdenes y turnar a la superioridad las que no sean de su competencia;

XII. Coadyuvar en la planeación de las actividades inherentes al tránsito, estatal, proponiendo las medidas técnicas, administrativas y operativas para optimizar el desarrollo de las funciones de la corporación;

XIII. Coordinarse con las autoridades correspondientes para el mantenimiento del orden y garantía de la seguridad pública en los caminos y áreas de jurisdicción estatal;

XIV. Atender los asuntos que le presente la ciudadanía de su jurisdicción, sometiendo los que no sean de su competencia, o que por su importancia así lo requieran, a la consideración de la superioridad; y,

XV. Las demás que le asigne la superioridad, o le señale el presente reglamentó.

Artículo 28. Son atribuciones de los Jefes de Turno:

I. Responder al correcto desarrollo de las labores asignadas al personal que integre el turno a su cargo;

II. Atender las consultas que haga el personal subalterno durante el desempeño de sus funciones turnando a la superioridad los que no sean de su competencia resolver;

III. Vigilar que el personal a su cargo formule los partes de accidentes o informativos y adjunte los documentos correspondientes, permaneciendo en la oficina hasta integrar dicha documentación;

IV. Recibir y revisar la documentación generada por la realización de las funciones del personal de vigilancia a su cargo, dándole el trámite que proceda; y

V. Las demás que le asignen los mandos superiores de la corporación.

Artículo 29. Son atribuciones de los Jefes de Área:

I. Suplir las ausencias temporales del jefe de Turno;

II. Auxiliar al Jefe de Turno en las actividades propias de sus funciones; y

III. Las demás que le asignen los mandos superiores de la corporación.

Artículo 30. Son atribuciones de los Oficiales de Guardia:

I. Responder por la conservación, custodia y mantenimiento de inmuebles, instalaciones, vehículos y enseres que reciba para su guarda;

II. Atender, informar y orientar al público sobre lo relacionado con las funciones de la corporación;

III. Vigilar que el personal arrestado cumpla debidamente la sanción impuesta;

IV. Recibir del personal de vigilancia los reportes de actas de infracción elaboradas, partes de accidentes, o informativos; revisando que la documentación y sus anexos estén en orden; y

V. Las demás que le asignen los mandos superiores de la corporación.

Artículo 31. Son atribuciones de los oficiales patrulleros o motociclistas y de los agentes de tránsito:

I. Dirigir y controlar la circulación de vehículos y peatones;

II. Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar accidentes y violaciones a las disposiciones reglamentarias del tránsito de vehículos y peatones;

III. Tomar conocimiento de los hechos de tránsito que ocurran en el área de su responsabilidad, y adoptar las medidas necesarias para resguardar la vida y los bienes de quienes hayan intervenido en el hecho;

IV. Efectuar la detención de los presuntos responsables, en el momento mismo del accidente, cuando en éste se cause la muerte o heridas graves a las personas, dando aviso de lo anterior a su jefe de turno;

V. Elaborar oportunamente la hoja de reporte de accidente, el parte correspondiente y la documentación inherente al mismo, entregándolo a su inmediato superior, con los elementos de prueba que hubiere recabado;

VI. Hacer constar las violaciones que cometan los usuarios de la vía pública a las leyes y reglamentos de la materia, en las formas que para el efecto se les proporcionen observando el máximo respeto en el trato con el público;

VII. Detener y entregar a la autoridad correspondiente, a quien sea sorprendido en flagrante delito; y

VIII. Las demás que le asignen los mandos superiores de la corporación.

Artículo 32. Son atribuciones del personal de apoyo:

I. Desempeñar las actividades administrativas, técnicas y especializadas que se requieran para el desempeño de las funciones básicas de la policía;

II. Sujetarse en lo conducente a las normas disciplinarias y de conducta de la Policía de Tránsito; y

III. Las demás que le sean asignadas por los mandos superiores de la corporación.

Artículo 33. Con el objeto de preservar el orden y disciplina de la corporación, el personal de mando y vigilancia tendrá las siguientes obligaciones:

I. Portar el uniforme oficial, insignias, armamento y demás equipo reglamentario, conservando éste en óptimas condiciones de servicio;

II. Desempeñar labores de vigilancia del tránsito de vehículos cuando el servicio, así lo requiera, sin perjuicio de su grado;

III. Cumplir las órdenes que para el desempeño de sus funciones o comisiones reciba de sus superiores jerárquicos;

IV. Presentar al público la mejor imagen corporativa y de servicio, tanto en sus actos oficiales como privados;

V. Desempeñar las actividades relacionadas con su función en forma oportuna y puntual;

VI. Permanecer en el desempeño de sus labores hasta ser relevado del servicio;

VII. Proporcionar al público toda la información que requiera;

VIII. Identificar a sus superiores y saludarlos conforme al uso militar guardándoles la consideración debida;

IX. Seguir los cursos de actualización que se impartan para la moralización, profesionalización y modernización del servicio;

- X. Abstenerse de presentar peticiones colectivas que tiendan a contrariar las órdenes que reciban;
- XI. Presentarse en la jefatura de servicios correspondiente cuando por cualquier circunstancia se traslade a lugar distinto al de su adscripción;
- XII. Conducirse en el trato con sus compañeros en forma comedida y respetuosa, absteniéndose de participar y fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;
- XIII. Realizar sus funciones dentro la circunscripción territorial que les sea asignada, debiendo contar con autorización superior para salir de dicha circunscripción;
- XIV. Abstenerse de usar innecesariamente la sirena, luces y el magna voz de la unidad a su cargo;
- XV. Abstenerse de concurrir uniformados a lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, rehusando todo compromiso que implique faltas a la disciplina y al honor; y,
- XVI. Las demás que le impongan las leyes respectivas y el presente reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA

Artículo 34. La vigilancia se ejercerá con las modalidades operativas que se establezcan en base a las necesidades del servicio y a las disposiciones que dicte el Jefe de Servicios de Vigilancia, previa autorización superior.

Artículo 35. Los servicios de vigilancia y comisiones especiales se prestarán por el personal de la corporación en todos sus grados jerárquicos, cuando sea necesario.

Artículo 36. Los servicios de vigilancia se llevarán a cabo sujetando al personal que los realice a un sistema de rotación, estableciéndose en todo caso, los servicios de guardia que se requieran.

Artículo 37. La supervisión de los servicios de vigilancia normales y especiales. De la Policía de Tránsito, estará a cargo del Personal Directivo y de Mando en la corporación.

CAPÍTULO VII

DE LA ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL

Artículo 38. La residencia oficial del Jefe de la Policía de Tránsito, del Jefe del Departamento de Planeación de Servicios Policiales y de los Jefes de Sección del mismo, será la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Artículo 39. La adscripción del personal de mando y de vigilancia será determinada por el jefe de la Policía de Tránsito, quien podrá ordenar los cambios que considere conveniente al servicio.

Artículo 40. Los miembros del personal de vigilancia podrán permutar su adscripción con los de igual categoría, con la aprobación del Jefe de la Policía y Tránsito.

Artículo 41. El personal de la Policía de Tránsito que sea cambiado de adscripción dispondrá para su traslado y presentación, del tiempo que determine la superioridad.

Artículo 42. El personal de apoyo de la Policía de Tránsito, desempeñará sus funciones en las jefaturas de servicios, a las cuales se encuentre adscrito o en los que cause alta, produciéndose su cambio de adscripción únicamente por permuta aprobada por el Jefe de la corporación.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DÍAS DE DESCANSO, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 43. El personal de la Policía de Tránsito disfrutará de un día de descanso por cada seis la laborados. Cuando por necesidad del servicio no descansen, al cumplir seis días de labores, el asueto se gozará en la forma siguiente:

- I. Dos días por doce laborados;
- II. Cuatro días por dieciocho laborados;
- III. Seis días por cada veinticuatro.

El Jefe de la Policía de Tránsito podrá autorizar además tres días de permiso con goce de sueldo, en un período de seis meses, atendiendo a la disciplina, puntualidad y méritos del personal que lo solicite.

Artículo 44. Los días de descanso a que se refiere el Artículo anterior son individuales, obligatorios y no acumulables y serán programados en forma tal que no se afecte el buen servicio.

Artículo 45. El personal de Policía de Tránsito tendrá derecho además a diez días de vacaciones por cada seis meses laborados.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 46. La Comisión de Honor y Justicia de la Policía de Tránsito se encargará de evaluar los méritos y las irregularidades del Jefe del Departamento de Planeación de

Servicios Policiales y del personal con funciones de mando y vigilancia, así como de las quejas contra éste y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, en su caso, al jefe de la Policía de Tránsito las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la corporación cuyos casos sean analizados;

II. Proponer al Jefe de la Policía de Tránsito, las distinciones que deban otorgarse a los miembros de la corporación por hechos meritorios realizados en el servicio, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;

III. Las demás que sean acordes al mantenimiento de la disciplina y al reconocimiento de méritos del personal de la corporación.

IV. Resolver las inconformidades, que interpongan los miembros de la corporación que hayan concursado en las promociones de ascensos.

Artículo 47. La Comisión de Honor Justicia se integrará con un Presidente que será el jefe del Departamento de Planeación de Servicios Policiales o en su caso, el Jefe de la Policía de Tránsito, un Secretario con voz pero sin voto, que será el Jefe de la Sección de Personal y cuatro miembros del personal operativo, con diferente grado, como Vocales, que serán designados por el Jefe de la Policía de Tránsito.

Artículo 48. Excepto el Presidente y el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, los demás miembros de ésta durarán en su encargo un año y no serán reelegidos, pero seguirán en sus cargos mientras no sean nombrados los sustitutos.

Artículo 49. La Comisión de Honor Justicia sesionará válidamente con la presencia de la totalidad de sus miembros, los cuales serán convocados por el Presidente con cinco días de anticipación cuando menos, entregándoles 72 horas antes de la reunión, la relación de asuntos que se ventilarán y los antecedentes que se hayan reunido.

Artículo 50. El Presidente de la Comisión citará con diez días de anticipación cuando menos al o a los miembros de la corporación cuyo caso se analizará; indicando fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión, suministrándoles las copias de los documentos existentes y relacionados con el caso, para que comparezcan ante dicha Comisión aportando los elementos que a su derecho convengan.

Artículo 51. El miembro de la Policía de Tránsito cuyo caso se ventile en la Comisión de Honor y Justicia, podrá hacerse acompañar a la sesión por un asesor que se encuentre en servicio activo en la corporación, quien podrá hablar en su nombre.

Artículo 52. La Comisión de Honor y Justicia sesionará cuantas veces sea necesario, para analizar o desahogar los casos o asuntos que le hayan sido turnados y la votación en el seno de la misma, será secreta y sus proposiciones sólo se presentarán cuando exista mayoría o unanimidad.

Artículo 53. El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia levantará un acta circunstanciada de la sesión en la que asentará la proposición o proposiciones para el otorgamiento de estímulos o aplicación de sanciones, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

Al término de actividades de la Comisión, se devolverán los documentos que sirvieron de base para su formación y el acta elaborada, al Jefe de la Policía de Tránsito.

Artículo 54. El Jefe de la Policía de Tránsito presidirá la Comisión de Honor y Justicia en el caso de que se analice la conducta de un miembro de la corporación con grado de Comandante, integrándose en este caso como Vocal el Jefe del Departamento de Planeación de Servicios Policiales en sustitución del menor grado entre los nombrados.

CAPÍTULO X

DE LAS CONDECORACIONES Y ESTÍMULO

Artículo 55. Los estímulos y condecoraciones se otorgarán a los miembros del personal operativo de la Dirección de Policía de Tránsito para fomentar, arraigar y estimular entre ellos la lealtad, la honradez, el esfuerzo de superación constante y el espíritu de servicio desinteresado.

Artículo 56. Las condecoraciones se otorgarán:

I. Al valor heroico;

a) Por el salvamento de personas con riesgo de la vida,

b) Por la prevención de un accidente grave, con riesgo de la vida.

c) Por impedir con riesgo de la vida, la destrucción de bienes importantes del Estado o de particulares.

d) Por cumplir órdenes de vigilancia o custodia de personas o bienes con riesgo de la vida.

e) Por la persecución o captura de delincuentes, sorprendidos en flagrante delito con riesgo de su vida;

II. Al mérito policiaco:

a) Por su celo y espíritu policial, resultante de acciones positivas en la prestación de sus servicios.

b) Por el cumplimiento reiterado de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles,

c) Por el desarrollo de programas especiales tácticos-operativos que incrementen la seguridad de personas y bienes en áreas y caminos estatales.

d) Por la elaboración de proyectos para incrementar la seguridad en operaciones del personal de la Corporación.

e) Por la invención de equipo policial que incremente la eficiencia en las operaciones de la Corporación, o la realización de mejoras al ya existente.

III. Al mérito académico:

a) Por las mejoras en sistemas de enseñanza y proyección de conocimientos a los miembros de la corporación.

b) Por la decidida y constante colaboración en modificaciones, mejoras y ampliaciones a Leyes, Reglamentos y manuales sobre la materia;

c) Por la capacitación profesional en ramas afines y útiles a la función de la Policía de Tránsito del Estado; y,

IV. A la perseverancia:

En primera Clase: por cumplir 30 años de servicio continuos.

En segunda Clase: por cumplir 125 años de servicios continuos.

En Tercera Clase: por cumplir 20 años de servicios continuos.

En Cuarta Clase: por cumplir 15 años de servicios continuos.

Artículo 57. Las condecoraciones indicadas, serán de carácter exclusivamente policial y se acompañarán del correspondiente diploma firmado por el Gobernador del Estado, con la autorización de uso de las mismas y de sus distintivos y gafetes en el uniforme de quienes se hayan hecho acreedores a ellas.

Artículo 58. La Nota Meritoria, será un estímulo que se otorgará por la repetición de acciones relevantes que enaltezcan a la Corporación, y será firmada por el Gobernador del Estado.

Artículo 59. El Oficio de Reconocimiento, se otorgará, con base en la evaluación mensual del personal promediada anualmente o por acciones que, a juicio de la superioridad lo merezcan y será firmado por el jefe de la Policía de Tránsito.

Artículo 60. Cuando se tengan las bases para otorgar cualquier condecoración, o Nota Meritoria, el Jefe de la Policía de Tránsito, turnará el caso a la Comisión de Honor y Justicia, adjuntando la documentación procedente y, de resultar dictamen positivo, lo comunicará al Gobernador del Estado para los efectos de los Artículos 57 y 58.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 61. Todo superior jerárquico tiene la facultad de imponer correctivos disciplinarios, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento, tomando en consideración la jerarquía del infractor, sus antecedentes, su comportamiento y las circunstancias concurrentes.

Artículo 62. Los correctivos disciplinarios se aplicarán en forma indistinta por el superior jerárquico a cualquier miembro de la Policía de Tránsito que en el servicio incurra en faltas u omisiones que no constituyan delito y podrán ser:

I. Amonestación, señalando al subordinado en privado, el incumplimiento de sus deberes e invitándolo a corregirse, para que no incurra en falta que amerite una sanción mayor;

II. Arresto leve, que consistirá en la permanencia obligatoria en la guardia por espacio hasta de cuatro días; y,

III. Arresto severo, que consistirá en la permanencia obligatoria en la guardia por un término de cinco a ocho días.

Artículo 63. Las órdenes de arresto serán escritas y contendrán, lugar, tiempo y circunstancias en que se haya cometido la falta, la duración del arresto y el lugar en que deberá cumplirse, así como la hora en que fue dada la orden de arresto.

El arrestado firmará de enterado la orden y rendirá un parte al presentarse a cumplir el arresto y otro al haberlo cumplido.

Artículo 64. El correctivo disciplinario del arresto severo se aplicará por las siguientes acciones u omisiones:

I. Distraer de su objeto, para usos propios o ajenos el equipo y elementos materiales que se le hayan proporcionando para el desempeño de las funciones encomendadas.

II. Disponer del personal de vigilancia o de apoyo para que realice funciones diferentes de las específicas, en beneficio personal o ajeno a los fines de la corporación;

III. Reincidir en faltas que amerite un arresto leve;

IV. Desobedecer sin justificación las órdenes, relacionadas con el servicio, que le dicten sus superiores;

V. Retardar o negar indebidamente la prestación del servicio que tienen obligación de proporcionar a los particulares;

VI. No hacer del conocimiento oportuno de las autoridades competentes, las irregularidades, faltas o delitos de que tengan conocimiento en razón de sus funciones.

Artículo 65. Tienen facultades para graduar arrestos, de conformidad con los Artículos anteriores:

- I. El Jefe de la Policía de Tránsito;
- II. El Jefe del Departamento de Planeación de Servicios Policiales; y,
- III. Los Jefes de Servicios de Vigilancia.

Artículo 66. Independientemente de los correctivos disciplinarios, el Jefe de la Policía de Tránsito, podrá imponer a los miembros de la corporación que incurran en acciones u omisiones graves, las siguientes sanciones:

- I. Suspensión temporal; y
- II. Cese.

Artículo 67. Será suspendido temporalmente del desempeño de sus funciones sin goce de sueldo hasta por ocho días, quien cometa las siguientes faltas:

- I. Reincidir en la comisión de la falta que generó un arresto severo;
- II. Hacerse acompañar y auxiliar para la prestación del servicio de vigilancia, por personal de apoyo o persona ajena a la corporación o permitir ordenar o autorizar a un subordinado que lo haga;
- III. Abandonar las funciones que se le tengan encomendadas, sin causa justificada;
- IV. Incurrir en acciones u omisiones, que a juicio de la superioridad sean de tal naturaleza que merezcan mayor sanción que el arresto severo, pero que no constituyan motivo de cese; y
- V. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, ingerir bebidas alcohólicas al desempeñarlo o encontrarse bajo la influencia de drogas enervantes.

Artículo 68. Será cesado el miembro de la corporación que incurra en cualquiera de las faltas siguientes:

- I. Reincidir en la falta que ameritó una suspensión;
- II. Faltar por más de tres días continuos, o cinco discontinuos en un término de treinta días, a sus labores sin causa justificada oportunamente;
- III. Solicitar o aceptar, personalmente o por interpósita persona, para si o para otro, dádivas o prestaciones por hacer algo indebido o dejar de hacer algo debido, relacionado con sus funciones;
- IV. Ejercer presión, en uso de su autoridad, para obtener de sus subalternos prestaciones de cualquier tipo;
- V. Incurrir en el desempeño de su trabajo en cualquiera otra falta de probidad y honradez;

VI. Realizar actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos o faltas de respeto, contra superiores, compañeros o subordinados dentro o fuera de las horas de trabajo;

VII. Vejar o insultar a particulares en el desarrollo de sus funciones;

VIII. Ocasionar intencionalmente, en forma injustificada, daños materiales durante el desempeño de sus funciones a bienes propiedad del Estado o terceros;

IX. Aplicar u ordenar que se apliquen medidas contrarias a una ley o reglamento;

X. Revelar asuntos secretos o reservados, a que tengan accesos con motivo del ejercicio de sus funciones; y

XI. Las demás que perjudiquen gravemente a la Corporación, al servicio o a los particulares.

Esta sanción se aplicará sin perjuicio de presentar denuncia ante las autoridades competentes, cuando la falta cometida sea constitutiva de delito.

Artículo 69. Las causales contenidas en las fracciones I, II y VIII del Artículo anterior, serán motivo de cese inmediato. Los casos señalados en las fracciones restantes, serán sometidos a la consideración de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 70. Las sanciones y correctivos disciplinarios que deban imponerse a los elementos de la Policía de Tránsito que cometan alguna falta, prescribirán, las primeras, en un año y las segundas, en tres meses, ambos períodos, contados a partir de la fecha en que se incurrió en la falta.

El tiempo que dure la investigación de las faltas, interrumpe el plazo de prescripción.

CAPÍTULO XII

DE LOS ASCENSOS

Artículo 71. Los grados de la escala jerárquica de la Policía de Tránsito, se obtendrán mediante la promoción de ascensos que la Corporación realice, no podrán otorgarse un grado a los miembros de la Corporación que no tengan en posesión el inmediato anterior.

Artículo 72. El Gobernador del Estado, tiene la facultad de ascender al grado inmediato superior a cualquier miembro de la Policía de Tránsito, tomando en consideración la prestación de servicios sobresalientes y comisiones especiales.

Artículo 73. Para cubrir las vacantes en la Corporación, el Jefe de la Policía de Tránsito, previo acuerdo superior, dispondrá la integración de la Comisión de Ascenso, la cual estará constituida por:

I. El Jefe del Departamento de Planeación de Servicios Policiales, quien fungirá como Presidente;

II. El Jefe de Servicios que elija el Jefe de la Policía de Tránsito;

III. El Jefe de la Sección de Personal del Departamento de Planeación de Servicios Policiales; y

IV. El Jefe de la Sección de Información del Departamento de Servicios Policiales, quien fungirá como secretario.

Artículo 74. La Comisión de Ascensos, de la Policía de Tránsito, formulará la convocatoria para la promoción de ascensos, previa aprobación del Jefe de la Policía de Tránsito, será dada a conocer a los miembros de la misma con una anticipación de quince días y contendrá:

I. El número de plazas vacantes en cada grado y las que resulten del ascenso correspondiente;

II. Los requisitos que deban satisfacer los miembros de la Corporación, para tener oportunidad de concursar;

III. Los exámenes y temarios de materias a que deberán sujetarse;

IV. Los procedimientos de inscripción para concursar;

V. La fecha límite de recepción de solicitudes y el calendario de celebración de exámenes; y

VI. El procedimiento y el plazo para presentar inconformidades en su caso.

Artículo 75. Para concursar en la promoción de ascensos los miembros de la Policía de Tránsito deberán cubrir los requisitos siguientes:

I. Presentar solicitud por escrito acompañada de la documentación requerida, dentro del plazo señalado en la convocatoria;

II. Satisfacer la antigüedad en el grado y en servicio activo en la Corporación, que estipula el presente reglamento;

III. Tener acumulado el número de créditos que señala el presente reglamento para cada uno de los grados, por cursos especiales aprobados, realizados con autorización o por orden de la superioridad y que serán considerados como valubles para el efecto;

IV. Aprobar los exámenes clínicos, físicos y de aptitud mental, y

V. Sustentar el examen de conocimiento que para la promoción del ascenso se realice.

Artículo 76. El mínimo de créditos que deberá acumular un miembro de la policía de tránsito, para tener derecho a concursar en las promociones de ascenso será:

I. De agente a oficial, 200 créditos;

II. De oficial a primer oficial, 400 créditos;

III. De primer oficial a subcomandante, 600 créditos, y

IV. De subcomandante a comandante 800 créditos.

Artículo 77. Para los efectos del Artículo anterior, el Jefe de la Policía seleccionará oportunamente las materias a impartir al personal de la corporación y fijará el número de créditos que correspondan a cada curso.

Artículo 78. Satisfechos los requisitos del Artículo 76 la Comisión de Ascensos procederá a calificar los factores que intervienen para la selección de los miembros que se hagan acreedores a participar en la promoción de ascenso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. Conducta del aspirante para saber si tiene derecho o no a participar;

II. Eficiencia en el servicio;

a) Discreción,

b) Responsabilidad,

c)

d)

e)

f)

g)

h)

i) Disciplina,

j)

III. Créditos acumulados; y

IV. Examen de promoción.

Artículo 79. La evaluación de los factores anteriores, se hará en la forma siguiente:

I. CONDUCTA. Se calificará mensualmente por los superiores jerárquicos bajo cuyo mando se encuentre el elemento de la policía de tránsito, en escala de 0 a 100, tomando en cuenta todas las incidencias del comportamiento del calificado, para determinar si tiene derecho o no a participar en la promoción de ese año de la correspondiente promoción y la del año anterior.

II. EFICIENCIA EN EL SERVICIO. Esta calificación es la evaluación que controla la sección de personal del departamento de planeación de servicios policiales y que tienen la obligación de realizar

mensualmente los comandantes que tengan personal bajo su mando, con un valor máximo de 100 puntos en la escala de 0 a 100.

Para determinar el promedio de puntuación como calificación de la eficiencia, se suman todas y se divide entre la cantidad de sumandos. Esta evaluación incluirá preferentemente las siguientes cualidades y aptitudes profesionales.

Iniciativa,

Presentación personal,

Conducta civil,

Don de mando,

Espíritu de superación,

Rendimiento en el servicio, y

Espíritu de Cuerpo

Determinada la calificación de eficiencia en el servicio, se obtendrá el resultado final sumando los méritos y restando los deméritos, conforme a lo siguiente:

MÉRITOS

- Valor heroico policiaco 65
- Mérito policiaco 20
- Mérito académico 15
- Nota meritoria 10
- Oficio de reconocimiento 5

DEMÉRITOS

- Arresto leve 2
- Arresto severo 5
- Suspensiones 10

III. CRÉDITOS ACUMULADOS. Para los efectos del Artículo, un crédito corresponde a una hora de clase práctica de laboratorio o conferencia; dos créditos corresponden a una hora de clase teórica.

No se concederán créditos por cursos incompletos en cualquiera de los tipos.

Para obtener la calificación por este concepto, al total de créditos obtenidos por elemento de la corporación con derecho a promoción, se restará el de los necesarios según su grado y el excedente de los requeridos, dividido entre DIEZ, se sumará a los puntos que corresponden al requisito mínimo por este concepto.

El excedente de créditos, será utilizado por una sola vez, quedando el miembro de la Policía en el número requerido para el grado previo que ostente a la promoción.

IV. EXAMEN DE PROMOCIÓN. Conforme a lo dispuesto, será necesario aprobar el examen de promoción para tener opción al ascenso y las calificaciones obtenidas en cada factor, se multiplicarán por los siguientes coeficientes de ponderación:

- a) Eficiencia en el servicio 0.25
- b) Créditos acumulados 0.35
- c) Examen de promoción 0.40

El total de los puntos acumulados, se obtendrá sumando las calificaciones ya multiplicadas.

Artículo 80. Una vez calificados los factores, la Comisión de Ascensos, hará una lista por cada grupo de concursantes, respetando estrictamente los lugares ocupados por los mismos, anotando en orden descendente la calificación total obtenida por cada uno de ellos, misma que entregará al Jefe de la corporación.

En caso de que la calificación sea igual para dos o más participantes, la Comisión de Ascensos, realizará uno o más exámenes hasta obtener la correcta clasificación de éstos.

Artículo 81. Las listas y calificaciones a que se refiere el Artículo anterior, serán dadas a conocer por el Jefe de la Policía a los miembros de la corporación que participaron en la promoción de que se trate, a la brevedad posible fijándose un plazo de veinticuatro horas para presentación de inconformidades, a partir del momento en que las listas sean dadas a conocer las inconformidades se presentarán a la Comisión de Honor y Justicia por conducto de su Secretario.

Artículo 82. El Jefe de la Policía de Tránsito someterá a la consideración del Gobernador del Estado, las listas indicadas en el Artículo anterior, para que éste resuelva en definitiva y provea el acuerdo procedente.

Artículo 83. Los miembros de la Policía de Tránsito que, en el tiempo de presentar solicitud para concursar en la promoción de ascenso, se encuentren sujetos a proceso por la presunta comisión de un delito, perderán el derecho a concursar.

CAPÍTULO XIV

DE LAS BAJAS Y LOS REINGRESOS

Artículo 84. La baja de un miembro de la Policía de Tránsito se producirá por:

- I. Presentar su renuncia por los conductos regulares y haberle sido aceptada en los términos del presente Reglamento;
- II. Haber sido cesado, como resultado de violaciones cometidas a las leyes correspondientes o el presente Reglamento;
- III. Invalidez, parcial o total, conforme a lo establecido en las leyes y disposiciones respectivas;
- IV. La aceptación de su renuncia para acogerse al beneficio de la jubilación, en los términos de las leyes y disposiciones relativas;
- V. Encontrarse en prisión, como resultado de una sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria.

Artículo 85. La renuncia se presentará ante el Jefe de la Policía, siguiendo los conductos regulares, y éste dará a dicho documento el trámite procedente.

Artículo 86. El Policía de Tránsito que presente la renuncia a su empleo, entregará con la misma, los bienes que el Estado le proporcionó para el desempeño de sus funciones, así como las credenciales administrativas y de la corporación.

Artículo 87. Para reingresar a la corporación, los elementos que tengan menos de dos años de su separación de la Policía de Tránsito deberán aprobar los exámenes que se establezcan para el efecto, previa autorización del Jefe de la Policía y siempre y cuando reúna los requisitos siguientes:

- I. Tener una edad no mayor de 35 años;
- II. Que su baja no haya sido por mala conducta;
- III. Presentar certificado de haber observado buena conducta durante el tiempo que prestó su servicio en la misma; y
- IV. No haber reingresado anteriormente.

Artículo 88. Cuando el solicitante de reingreso haya aprobado el curso a que, se refiere el Artículo anterior podrá causar alta nuevamente en la corporación con el mismo grado que ostentaba en el momento de su separación.

Artículo 89. Para reintegrarse a la corporación los elementos que tengan más de dos años de su separación de la Policía de Tránsito deberán concursar y aprobar el curso de formación y

selección. Tendrán derecho a ello siempre que no hayan transcurrido más de cinco años de su separación, además deberán de cumplir con las Fracciones I, II, III, IV, del Artículo 87.

Artículo 90. Cuando el solicitante de reingreso haya aprobado el curso a que se refiere el Artículo anterior podrá causar alta nuevamente en la corporación con el grado de Agente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento deroga el TÍTULO II “DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, del Reglamento Interior de la Dirección General de Tránsito y Transportes de fecha 25 de agosto de 1970.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del presente Reglamento, no se considerarán miembros de la Policía de Tránsito todos aquellos elementos que teniendo plaza de Agente, estén desempeñando labores no policiales al momento de entrar en vigor este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La regularización de Grados Jerárquicos entre los miembros de la Policía de Tránsito deberá realizarse en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha que entre en vigor este Decreto.

En la regularización antes referida no se aplicarán los requisitos ni el procedimiento que el presente Reglamento establece para los ascensos y promociones.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 24 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Gobernador Constitucional del Estado

ANTONIO TOLEDO CORRO